



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA «COMUNERO NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»

Aprobación definitiva de convenio

Negociado y suscrito el texto del convenio interadministrativo de colaboración entre la Comunidad de Villa y Tierra «Comunero de Nuestra Señora de Revenga» y la Universidad de Barcelona, para la ejecución de los trabajos de excavación arqueológica en el yacimiento de Revenga, dentro de la subvención para la realización de proyectos de excavación, prospección y documentación del patrimonio arqueológico y paleontológico año 2018 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, se publica el mismo de forma íntegra como Anexo, tras su aprobación inicial con fecha 29 de noviembre de 2018, la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 233, de 10 de diciembre de 2018, y la aprobación definitiva sin modificaciones al texto inicial de fecha 18 de enero de 2019, ambas fechas reuniones plenarias en sesión extraordinaria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Regumiel de la Sierra, a 14 de febrero de 2019.

El Secretario-Interventor,
Roberto Antón Camarero

* * *



ANEXO

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL YACIMIENTO DE REVENGA, DENTRO DE LA SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EXCAVACIÓN, PROSPECCIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO AÑO 2018 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Regumiel de la Sierra, a 14 de febrero de 2019.

REUNIDOS:

De una parte: D. Ramiro Ibáñez Abad, en su condición de Alcalde Capitulante de la Comunidad de Villa y Tierra, con CIF P0900701-D y domicilio en Regumiel de la Sierra, plaza España, número 1, C.P. 09693, facultado por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de la Comunidad de Villa y Tierra celebrada el día 29 de noviembre de 2018.

De otra parte: El Sr. Joan Elías i García, Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, en virtud del nombramiento por Decreto 329/2016, de 13 de diciembre (DOGC 7.267, de 15 de diciembre), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC número 3.993, de 22 de octubre).

EXPONEN:

Primero. – El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 143. – Cooperación entre Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios».

Segundo. – El artículo 144.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 144. – Técnicas de cooperación.

...

2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben».

Tercero. – El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 47. – Definición y tipos de convenios.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.



No tienen la consideración de convenios los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado Internacional, ni de acuerdo internacional administrativo, ni de acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes».

Cuarto. – El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 48. – Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.



3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos».

Quinto. – El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 49. – Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las universidades públicas.



c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima».

Sexto. – El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 50. – Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.

c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.



d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas».

Séptimo. – El artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 51. – Extinción de los convenios.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes».

Octavo. – El artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 52. – Efectos de la resolución de los convenios.

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.



2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior».

Noveno. – El artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 53. – Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos,



documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía».

Décimo. – El artículo 3.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León recoge lo siguiente:

«Artículo 3. – Cooperación de las Administraciones Públicas.

2. Las Entidades Locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial».

Undécimo. – El artículo 24 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León recoge lo siguiente:

«Artículo 24. – Deber de conservación.

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

2. Los poderes públicos garantizarán la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

3. Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras necesarias si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originaron dicha necesidad».

Duodécimo. – El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local recoge lo siguiente:

«Artículo 57. –

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.



2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos».

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto.

A través de la formalización en el presente convenio administrativo de colaboración la Comunidad de Villa y Tierra encarga a la Universidad de Barcelona, como equipo científico autorizado por la Junta de Castilla y León a trabajar en la zona arqueológica de Revenga, a ejecutar los trabajos de excavación arqueológica en el yacimiento de Revenga dentro de la subvención para la realización de proyectos de excavación, prospección y documentación del patrimonio arqueológico y paleontológico año 2018 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en virtud de lo recogido en el acuerdo único de la sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2018 de la Comunidad de Villa y Tierra; en este sentido se incluyen entre otras, y de forma específica, las contenidas en la memoria de trabajos de excavación arqueológica en el yacimiento de Revenga (2018), titulada La formación del paisaje medieval: El origen de la red aldeana en el alto Arlanza, todas las tareas administrativas para la gestión adecuada de la precitada ayuda, todas las tareas administrativas precisas para la ejecución de las tareas incluidas en la memoria de solicitud, incluyendo el expediente de contratación, así como el reconocimiento y pago de las oportunas obligaciones que se contraigan a consecuencia del mismo frente a terceros.

Segunda. – Plazo de ejecución.

La Universidad realizará todas las actuaciones necesarias en el plazo máximo de un año a contar desde la firma del presente convenio. Por parte de la Universidad, la ejecución será coordinada por doña Karen Álvaro Rueda, del Grupo de Investigación en Arqueología Medieval y Postmedieval del Departamento de Historia y Arqueología de la Facultad de Filosofía, Geografía e Historia.

Tercera. – Régimen económico.

La Comunidad de Villa y Tierra deberá aportar la parte no subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León, tal y como consta en la memoria, es decir que si por cualquier motivo de la cuantía justificada esta no transfiriese fondo alguno, aquella Entidad Local será la responsable de asumir la financiación del coste global y total de la actuación.



Con cargo al presupuesto 2018, la Comunidad de Villa y Tierra tiene habilitado crédito en la aplicación presupuestaria de gastos 2018.3360.62703.

Según consta en la memoria, una vez aplicada la ayuda notificada por la resolución de la citada línea de ayudas de 31 de octubre de 2018, el cuadro de financiación sería, de un total a justificar de 22.320,00 euros:

- Comunidad de Villa y Tierra, 3.804,64 euros.
- Excma. Diputación Provincial de Burgos, 13.191,36 euros.
- Junta de Castilla y León, 5.324,00 euros.

Cuarta. – Régimen administrativo y personal.

La Universidad pondrá a disposición de este expediente sus propios medios y personal y cuanto sea necesario para proceder a la resolución del mismo.

La ejecución de las actuaciones objeto del presente encargo no implica cesión de personal de ningún tipo entre la Universidad y la Comunidad de Villa y Tierra. La Comunidad de Villa y Tierra no asume ningún vínculo laboral con el personal que realice las actividades objeto de esta encomienda.

Quinta. – Vigencia.

Este convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo, hasta un máximo de un año desde su firma.

Sexta. – Modificación.

Cualquier modificación de los términos en los que ha de ejecutarse el presente convenio deberá ser aceptada previamente por ambas partes y formalizada como adenda al presente convenio.

Séptima. – Extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada las siguientes:

- a) El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente que imposibilite la correcta ejecución del mismo.
- c) La imposibilidad de ejecutar el convenio en virtud de cualquier disposición normativa.
- d) El mutuo acuerdo, formalizado como adenda final al presente convenio, previa aceptación de ambas partes.

Por la Comunidad de Villa y Tierra,
Ramiro Ibáñez Abad

Por la Universidad de Barcelona,
Joan Elías García